



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 110014003054-2016-00645-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

---

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado cumplió con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el demandado HENRY LEONEL FORIGUA ROA visible a numeral 05 del expediente digital.

El demandado solicita a este juzgador revocar el auto adiado 29 de septiembre de 2021, notificado en estado el 30 de septiembre de la misma anualidad, aduciendo básicamente, la consecuencia procesal que deviene de la inasistencia a la audiencia inicial establecida en el numeral 4° del artículo 372 del CGP que reza:

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Quando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Sustenta su petición, en principio bajo el argumento que ninguna de las partes asistió a la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2019<sup>1</sup> y adiciona que la misma no podía llevarse a cabo, en razón a que, para la fecha de la mentada audiencia el inmueble objeto de gravamen hipotecario no había sido embargado, circunstancia que según el peticionario no se dejó constancia.

Debe tener en cuenta el demandado, que el auto que convoca a audiencia inicial no es susceptible de recursos<sup>2</sup>, así las cosas, la solicitud allegada el 27 de octubre de los corrientes, no será atendida como tal, pues el auto calendado 29 de septiembre de 2021 se encuentra en firme y en el mismo, se tuvo por improcedente la petición elevada el 17 de marzo de 2021<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Acta Audiencia Art 372 CGP del 25 de septiembre de 2019 Fol 102

<sup>2</sup> Inciso 2° numeral 1° del Artículo 372 del CGP

<sup>3</sup> Folios 143 al 144.



Ante la reiteración del ejecutado y a fin de resolver su pedimento este juzgador, procedió a revisar el desarrollo de la audiencia y pudo constatar:

- i) La parte demandante le otorgó poder al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO con facultades de representación legal por parte de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, tal y como se desprende del poder conferido<sup>4</sup>. Aunado se evidencia, que el acta fue suscrita por el mencionado apoderado.
- ii) El despacho dejó expresa constancia que el demandado HENRY LEONEL FORIGUA ROA, *no se hizo presente a esta vista pública*, a quien se le concedió el término previsto en el inciso 3° del numeral 3° de artículo 372 del CGP., para presentar la respectiva justificación y garantizar la materialización del principio de bilateralidad y las garantías de contradicción y defensa que tienen los sujetos procesales en la Litis, así lo ha denominado la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.<sup>5</sup>
- iii) En la audiencia se advirtió que, no se había acreditado el embargo del inmueble, al no haberse tramitado los oficios que comunicaban el embargo de los remanentes, por lo tanto, no se reunían los presupuestos de los numerales 2 y 3 del artículo 468 del CGP.
- iv) Como medida correccional el Juez dispuso, oficiar a la Contraloría de Cundinamarca para que tomara atenta nota del embargo de remanentes decretado en auto del 26 de octubre de 2018.

Decantado lo anterior, se puede establecer que, si bien, el despacho convocó a audiencia inicial el 25 de septiembre de 2019, también es cierto, que la misma no se adelantó, ni se evacuaron ninguna de las etapas previstas en el Artículo 372 de la norma procesal vigente; A su vez, es diáfano, que el demandado no compareció, ni justificó la inasistencia dentro del término arriba señalado.

Nótese, que el extremo actor concurrió en calidad de parte, toda vez que, al apoderado le fue atribuida expresamente la facultad de representación legal, pues otro escenario serio si el togado, hubiese concurrido sin dicha facultad de representación, por ende, la tesis expuesta en la solicitud de revocatoria es a todas luces improcedente.

Así las cosas, estaríamos ante principio denominado *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, que la Corte Constitucional<sup>6</sup> ha definido como el actuar

---

<sup>4</sup> Poder Folio 101

<sup>5</sup> Expediente 043201600332 01 MP Marco Antonio Álvarez Gómez

<sup>6</sup> T-1231/2008 MP Mauricio Gonzalez Cuervo "En efecto, si los hechos que dan origen a la acción de tutela corresponden a la actuación culposa, imprudente o negligente del actor que derivó, a la postre, en la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, no es admisible que éste pretenda a través de la acción de tutela obtener el amparo de tales derechos, y por lo tanto, desplazar su responsabilidad en la ocurrencia de los hechos que fundamentan la solicitud de amparo a la autoridad pública o al particular accionado. Una consideración en sentido contrario, constituiría la afectación de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política".



culposo y negligente de las partes, que luego pretender usar a su favor; Tal y como se intenta en el caso que nos ocupa, al solicitar la revocatoria del auto calendado 29 de septiembre de 2021, por las acciones provenientes del demandado, tal y como fue objeto de análisis líneas arriba.

No puede entonces el hoy demandado, pretender dar aplicación a la consecuencia de terminación anormal del proceso, cuando fue su actuar el que no permitió el desarrollo de la audiencia, donde de haber acudido hubiese ejercido de primera mano su garantía al debido proceso; Ahora para colmo, posterior a ella no justifico su inasistencia, ni presento reparo dentro del término establecido para ello.

En punto a la medida cautelar de embargo, se observa que la misma fue debidamente registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con FMI No 50C-1718162, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 468 del CGP.

Así las cosas, no advierte este juzgado la necesidad de dar aplicación al control de legalidad previsto en el artículo 132 ibidem, por ende, el despacho, **DISPONE:**

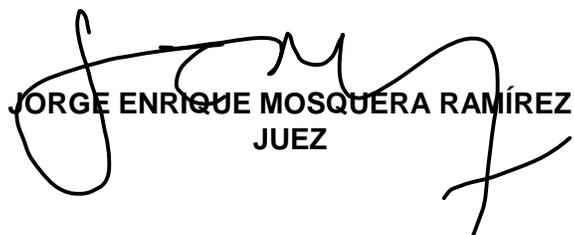
**PRIMERO: CONFIRMAR** en todos sus apartes el auto adiado 29 de septiembre de 2021, por las razones signadas ut supra.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedente, la solicitud de revocatoria adiada 27 de octubre de 2021, por lo expuesto en este auto.

**TERCERO:** Instar al demandado para que atienda las disposiciones del artículo 78 del CGP.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b8cbb1daaf8551f2f50b452131c23050610ab9d7b002b53f0d0dc20b5d834f**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la Garantía Mobiliaria – Pago Directo  
Radicado: 110014003054-2019-00380-00

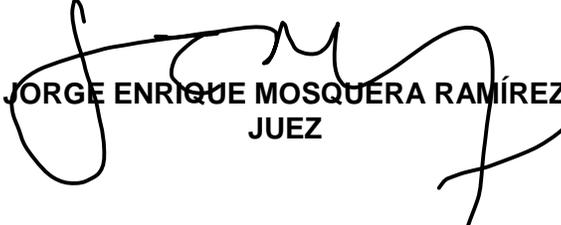
Teniendo en cuenta memorial de fecha 13 de febrero de 2020, **REQUIERASE** a la **POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de **5 días contados a partir de la recepción de la comunicación de este proveído**, de cabal cumplimiento lo ordenado por auto adiado a 17 de mayo de 2019, respecto del decreto de la **APREHENSIÓN material y posterior ENTREGA del vehículo de placas JDL-553 NISSAN NP 300 FRONTIER**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada **ANDRADE HEINATZ S.A.S.** identificado (a) con NIT. **900.503.324**.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2º del CGP.

Indíquese que el bien está siendo perseguido para hacer efectiva la garantía Mobiliaria a través de la acción de pago directo.

Por secretaria, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1e2136bab71951d9800fca73f0b071d15978636e5b2d3644499887bd5a9f27**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO**

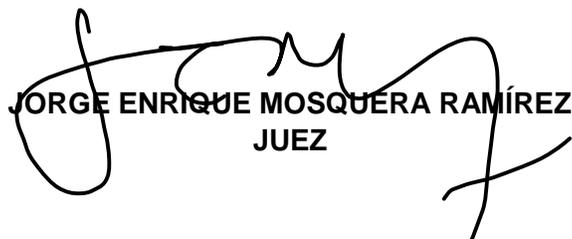
**RADICADO: 110014003-054-2019-00991-00**

PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la terminación por pago total de la obligación, se hace ineludible REQUERIR a la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue poder para actuar con facultad de RECIBIR conferido por el Representante legal y/o quien haga sus veces del BANCO PICHINCHA S.A. Lo anterior, por cuanto revisado el expediente físico y electrónico no se observa el mismo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Por último, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c88f3532cc6704856d390c932807d1d9c495422611877f5391afe926312037**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RADICADO: 110014003-054-2019-01033-00**

1

AGRÉGUESE al expediente el **DESPACHO COMISORIO No. 40**, de fecha 20 de noviembre de 2020, el cual contiene la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 290-39024, objeto de medida cautelar dentro del presente tramite, la cual tuvo, lugar el pasado 9 de septiembre de 2021, para los fines dispuestos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Asimismo, se hace indispensable **REQUERIR** al auxiliar de la justicia **DANIEL FUQUENES BARRIGA**, quien se puede encontrar en el abonado telefónico 3008416554, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, dé cumplimiento al inciso final del art. 51 del C.G.P. de igual manera, se ordena para que presente dicho informe en los cinco (5) primeros días de cada mes. Por secretaria, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo 2°, numeral 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena **REQUERIR** a **TRANSUNIÓN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe con destino a este proceso las cuentas bancarias que poseen los demandados SIGINDIOY CHINDOY INDI IAKU, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.769.979, y AMPARO RENGIFO SANTIBAÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.396.901. Líbrese el respectivo comunicado el cual conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., debe ser tramitado por el extremo actor.

Ahora bien, conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

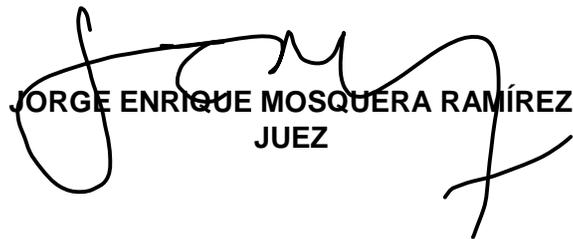
Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0f0204eed4dbf9155d4bb9809b5ad3bba86d442ad640c3449186553f976c672b**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2016 – 00902 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

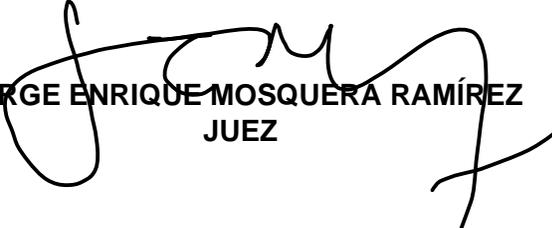
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, obre en autos el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado en este pleito.

Del dictamen pericial presentado, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 228 del Código General del Proceso.

En aras de concretar lo aquí dispuesto, remítase el presente asunto de manera digital a las partes y sus apoderados, una vez se haya hecho lo anterior, déjense las constancias del caso, para que los términos se empiecen a contar a partir del día siguiente de la remisión del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

  
ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d332054bf536e06a85dd97e586010ea080c1440401e4672fb0729fe7b124b13a**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 031-2434337  
**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

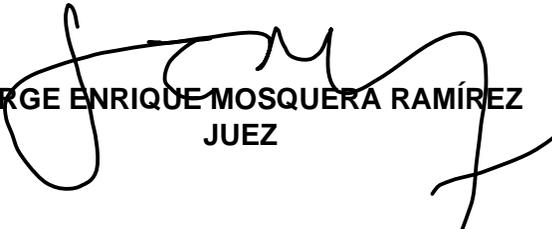
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00368 – 00  
CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

**Primero:** Obre en autos la documentación allegada por la parte interesada en este asunto (1. Copia de la escritura pública N° 3343 del 25 de noviembre de 1988, otorgada en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá; 2. Copia de la escritura pública 3193 del 30 de septiembre de 1960, otorgada en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá; 3. Certificados de tradición de los inmuebles identificados con FMI N° 50S – 162182 y 50S – 40005860; y, 4. Plano de manzana catastral donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este asunto).

**Segundo: REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona sur, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirvan dar respuesta a lo ordenado en la audiencia señalada en el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso, llevada a cabo el 5 de agosto de 2021, que fuera comunicado a través del Oficio 1309 – 2021 del 12 de agosto de 2021. Lo anterior, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción o si es del caso, los poderes correccionales. Anéxese copia del acta de la audiencia y del oficio en mención. Tramítese esta comunicación directamente por la secretaria del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actuaciones desplegadas al correo electrónico de las partes de este asunto, para que hagan el respectivo seguimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56274572cd71dfb4bcb423bdf7825fc72586df52131aad53f817dceb0694c57e**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00919 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario y atendiendo el escrito que precede, mediante el cual la Auxiliar de la Justicia en su cargo de perito evaluadora, solicita la ampliación del término, para rendir el dictamen pericial decretado, el Despacho, Dispone,

Ampliar por una sola vez, el término para rendir el dictamen decretado en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, adelantada el 7 de septiembre de 2021, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda43aed7ecee01620aa8ef4f5df7e832adb8d4d2ee7c79351e0671fa9a100e**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00289 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

**ACEPTAR** la cesión efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** a **REINTEGRA S.A.S.**

En consecuencia, téngase como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta a **REINTEGRA S.A.S.**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

Así mismo, se reconoce a la Dra. **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**, como apoderada del cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido inicialmente por el cedente.

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto adiado 3 de noviembre de 2021.

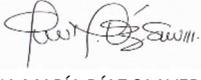
**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e34447552ec34b05f41209b7fcf97f93b438c12368c49b3fc646b72d939eb9**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00453 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

---

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**, al poder conferido por la parte demandante.

Así mismo, se **RECONOCE** a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, obre en auto y póngase presente a la parte interesada en este asunto por el medio más idóneo y expedito, la respuesta emitida por la Policía Nacional – SIJIN – MEBOG, en la cual informan que, el vehículo identificado con placas **KJZ54E** registra orden de inmovilización vigente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

 <b>República de Colombia</b> <b>Rama judicial del Poder Público</b> <b>Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</b>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>
 <b>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</b> Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b1c244f6e7ec36c73e87e54611c93eec2b38d0f09088cec54d861effb3e2**  
Documento generado en 16/11/2021 06:48:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG

No. **GS-2021-403492** SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C., 17 de septiembre de 2021.

Señor  
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA  
Secretario  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  
[cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá

Asunto: Respuesta petición radicado No GE-2021-058399-MEBOG

REFERENCIA: PAGO DIRECTO 110014003054201900453-00  
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS  
DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN BELTRAN SANCHEZ

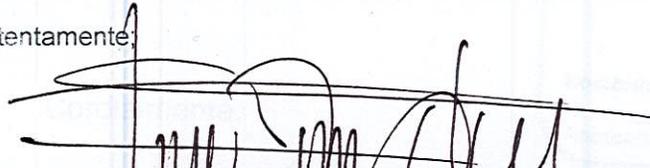
En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con el fin de realizar consulta a la base de datos antes mencionada, verificadas la placas KJZ-54E registra orden de inmovilización vigente.

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea investigativa de automotores SIJIN MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que la Seccional de Investigación Criminal SIJIN MEBOG no efectúa esa clase de procedimientos judiciales

Atentamente:

  
Teniente Coronel **LUIS ROBERTO GONZÁLEZ OLMOS**  
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEBOG (E)

Elaborado por: PT Alejandra Castillo Davila  
Revisado por: ABG Ana Milena Ortiz Malagón  
Revisado por: MY. Andrea Michele Gomez Perez  
Revisado por: MY. Gilberto Cruz Barrero  
Fecha elaboración: 17/09/2021

Carrera 15 No. 6-20 piso 1  
Teléfono 2809930  
[mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA**

## RESPUESTA PETICION VEHICULO DE PLACAS KJZ-54E

ALEJANDRA CASTILLO DAVILA <alejandra.castillo4491@correo.policia.gov.co>

Jue 23/09/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (426 KB)

DOC092321-09232021153848.pdf;



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ



# Cordial Saludo "ES UN HONOR SER POLICIA"

Dios y Patria

Buenas Tardes

De manera atenta me permito enviar respuesta anexa a petición.

Atentamente,

Patrullera ALEJANDRA CASTILLO DAVILA  
Administrador de Información

**EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 004/2012 Y D.A.P 009 DE JULIO DE 2012, EL PRESENTE CORREO OBRA COMO COMUNICACIÓN OFICIAL, PARA LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**



### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00499 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

---

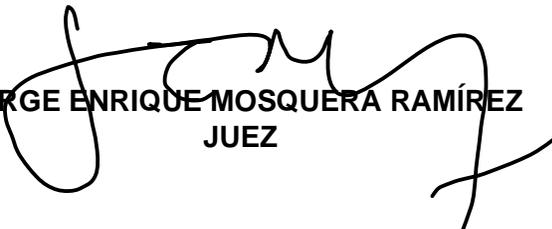
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e9ef67c413f2abe64d64ebbfa01265ecbe56831c524bf0ab23df0783c755d5**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00577 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

---

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Obre en autos la fotografía de la publicación de la valla que se adecua a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 ibídem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De la misma manera, obre en autos las respuestas efectuadas por la Personería de Bogotá (Fl. 48), Unidad de Restitución de Tierras (Fl. 50), Superintendencia de Notariado y Registro (Fl. 51 a 52), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Fl. 52), Unidad Administrativa de Catastro Distrital (Fl. 54 y 55), Agencia Nacional de Tierras (Fl. 55 a 60)

Estando en el momento procesal oportuno, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 ejusdem, el Despacho, DISPONE:

Abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se tienen como tales las allegadas con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

Se señala la hora de las 9:00am del día 22 del mes febrero del año 2022, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con F.M.I. No. **50C - 500083** y allí se practicarán tanto los interrogatorios como las demás pruebas que se estimen pertinentes, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto la diligencia, como también facilitar computador portátil para la elaboración y el levantamiento de la respectiva acta.

Por secretaría ofíciase al almacén de la dirección ejecutiva de esta seccional, para que se sirvan colaborar con el préstamo de la cámara de video para la fecha y hora arriba señala.

Téngase en cuenta que el interrogatorio de parte a los extremos de este asunto es una etapa a surtir dentro de la audiencia programada la cual será valorada en aras de determinar lo que enderecho corresponda al momento de dirimir esta litis.

**POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

No hay pruebas que decretar ni practicar

**DE OFICIO**

**PERICIAL:** De la lista de auxiliares de la justicia se designa a:

\_\_\_\_\_ ,  
quien aparece perito evaluador de bienes inmuebles para que dictamine sobre  
**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:**  
[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1\\_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu)



la alinderación del inmueble objeto de este asunto, el estado de conservación, las mejoras que observe, uso y/o destinación, en caso de existir arrendatarios, indicar lo pertinente, demás elementos característicos del bien, que ilustren al Despacho sobre el estado del mismo. Líbresele telegrama para que tome posesión dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación y tenga en cuenta que debe acompañar la inspección

Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado [cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Procurarán tener a su disposición los elementos necesarios y las herramientas tecnológicas, esto es, garantizar una conexión a internet o datos móviles indispensables para adelantar las audiencias virtuales.

Estarán atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el microsítio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. Ingrese en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>

**Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.**

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7030c6d64d75ad65158f54765582709b6a75e571cfb67411cae2c81d5ac45d**  
Documento generado en 16/11/2021 06:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00639 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

---

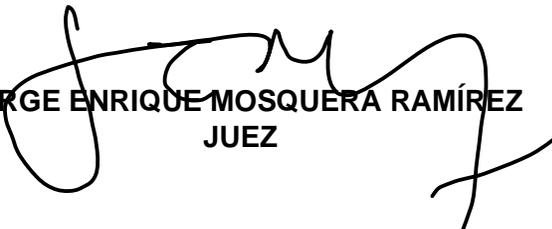
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a realizar las actuaciones tendientes a enterar del presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253e4c6529103257f2978e08c586ced8a5cbd9002a02a02c35b8d3c11b9e79ce**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00648 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, atendiendo las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, evidencia el Despacho que no es posible tener por notificados al extremo pasivo, teniendo en cuenta 1. No media certeza de los documentos que le fueran entregados a la parte demandada, en el trámite de notificación por aviso adelantado (copia informal del mandamiento de pago); 2. En el momento en que se adelantaron las diligencias de notificación se encontraban medidas expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que impedían la asistencia presencial de los usuarios de la administración de Justicia a las instalaciones de los Despachos Judiciales; 3. De esta manera, no se tiene certeza si la parte demandada, conoce a cabalidad el juicio que se le sigue en su contra con los documentos que lo soportan (Demanda, anexos y mandamiento de pago).

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme **todas** las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5625febb5167612c1f695b77e7ffa0fe5fcf2c5d42b2de020c57356ddca0e991**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00658 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

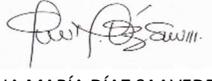
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

En procura de verificar el estado actual de la orden de aprehensión, se hace necesario **REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 2073 del 11 de julio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

Y para un mejor proveer, comunicar nuevamente la medida de aprehensión decretada en el auto fechado 2 de julio de 2019. Tramítese la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b3741e7f6fefc663675dccc985dba57e5b7704367d0a718eaa21c7bcb84b53**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00662 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

---

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

Por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:**

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1\\_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu)

**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24167b03fac477554928413e0ea646993c2c503f3518690ad3836f6ec735cb0**  
Documento generado en 16/11/2021 06:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00705 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Atendiendo la solicitud de entrega de dineros, de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., por secretaría, entréguese a la parte demandante los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho, en ocasión a las medidas decretadas en este asunto, hasta el monto de la liquidación de crédito y/o las costas **aprobadas**.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, **incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico**.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dc76bc9cf7e9d1dee475a9f5ecb85532209e15cd1ad4785ad35a66c87d4455**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 031-2434337  
**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00047 – 00  
CLASE: **ESPECIAL**

---

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Comunicar por la secretaría del Despacho, la medida de aprehensión decretada en el auto fechado 21 de febrero de 2020. Tramítese la comunicación de esta orden, directamente por la secretaría del Despacho, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actividades desplegadas a la parte demandante, para que haga el respectivo seguimiento.

Remitir el presente asunto de manera digital a la parte interesada en esta causa, en procura de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción y defensa, además para que procedan a verificar al detalle todas las actuaciones que se han venido surtiendo al interior de este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a2872978324c298db96f69c920224d581cfd4e0a3a61f3032dc5b672e14348**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00473 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

---

Revisado en detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **HYT – 272**, relacionado en el recibo de inventario que antecede, y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado, previo la cancelación de los costos que se hayan generado. Para tal efecto por Secretaría líbrese oficio al parqueadero “GRUAS Y PARQUEADEROS EPA” ARMERO – TOLIMA, ubicado en la Transversal Carrera 5ª N° 10 – 68, zona industrial Armero – Tolima y/o en el lugar que se encuentre al momento de la entrega

**SEGUNDO: TENGASE POR TERMINADA** en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas **HYT – 272**, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión a favor del acreedor garantizado, previa las anotaciones correspondientes.

**QUINTO:** De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.3, 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d921a9389e072c254d2001f6507a2e4b99aec344d8eb1859b1e99df7e0a3ad8**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 152384053001-2006-00026-00

CLASE: **DESPACHO COMISORIO- DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLE**

Revisado el plenario y atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho,  
**DISPONE:**

Auxiliar la comisión No 047 proveniente del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA - BOYACÁ, y en consecuencia PROGRAMAR para las horas de las **9:00 a.m. del día once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble GARAJE identificado con FMI 50N-20459700 ubicado en la CALLE 182 No 43-45 GARAJE 119 del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SANTA FE No. 45 -45 de Bogotá (DIRECCION CATASTRAL).

De la lista de auxiliares de la justicia el despacho designa a la sociedad LEXCONT LTDA<sup>1</sup> en calidad de Secuestre, quien deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación de designación, así mismo deberá acompañar la diligencia en la fecha y hora señaladas en el inciso anterior. **Proceda la secretaria a comunicar por el medio más expedito.**

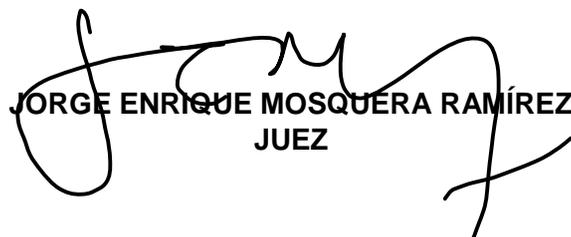
Así mismo, líbrese las comunicaciones a la policía nacional de la zona respectiva y elabórese aviso que comunique la diligencia a la parte demandada, indicándole que de no estar presente se procederá con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del CGP. **Los oficios serán tramitados la parte actora.**

Tenga en cuenta la parte interesada en la diligencia, debe colaborar en el desplazamiento del Juzgado y con todos los gastos que se incurran de conformidad al numeral 3° el Artículo 364 del ibídem.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que previo a la práctica de la diligencia, allegue a la comisión el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de secuestro, no mayor a 30 días.

Agotada la comisión, por secretaria devuélvase las diligencias al juzgado comitente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Certificado Vigencia 11/11/2021 <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=181a090a-9a0c-e611-8111-005056b16b17&d=d5e964e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=a905f4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba#>



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5a70c4765930e44f3f806ecc864ba61d58b209be5941f4a47dc7058979e94e**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 110013103010 2019 00376 00

CLASE: **DESPACHO COMISORIO- DILIGENCIA ENTREGA INMUEBLE**

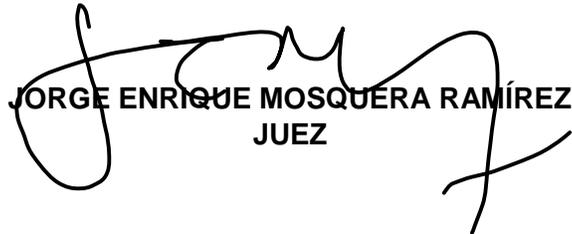
Revisado el plenario y atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho,  
**DISPONE:**

Previo a dar trámite a la presente comisión, se requiere a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto a restituir, con vigencia no superior a treinta (30) días, so pena de devolver el expediente al juzgado de conocimiento sin diligenciamiento.

Igualmente deberá aportar los insertos descritos en el numeral 2 del Despacho Comisorio No 20, esto es, copia de la providencia que ordenó la entrega de inmueble.

Cumplido el anterior término, por secretaría ingrésese el presente trámite para decidir lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am   ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Rama Judicial  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ

Firmado Por:

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797e6e303a127d7f73d0b336d872a2f9f41f6782425f6aaaf2eafcdfa0499f9c**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 110014003054 2019-01136-00

CLASE: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

---

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad a los artículos 3 y 4 de la Ley 1561 de 2012, adecue los hechos y las pretensiones en el sentido de precisar si el bien que pretende usucapir responde a predio rural o urbano.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. deberá allegar el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, con una vigencia no superior a treinta (30) días a efectos de determinar la cuantía, en el cual se avizore el valor actual del bien objeto de litis.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. deberá allegar el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de usucapión, con una vigencia no superior a treinta (30) días a efectos de determinar los titulares inscritos como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- Acreditar que la dirección física y electrónica señalada por el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas***



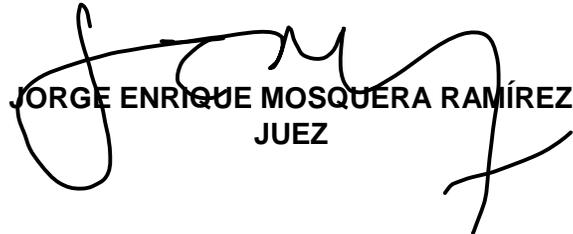
Rama Judicial

República de Colombia

**cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b4d07f74bfffec5ecb361a3852e5eb154de3585c8c62a69ae9ef4e19b20a05**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601-2434337  
Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00303 00

CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

---

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Deberá adecuar las pretensiones en el sentido de indicar contra quien dirige la demanda, es decir, aclarar si es contra WILSON ALEJANDRO TOVAR ACERO o CARMEN ROSA VARGAS JIMENEZ.
- Atendiendo el inciso anterior, proceda a adecuar el acápite de notificaciones la dirección física y/o electrónica de las partes, pues no se indicó respecto de la demandada CARMEN ROSA VARGAS JIMENEZ, en cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-civil-municipal-de-bogota>

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas****



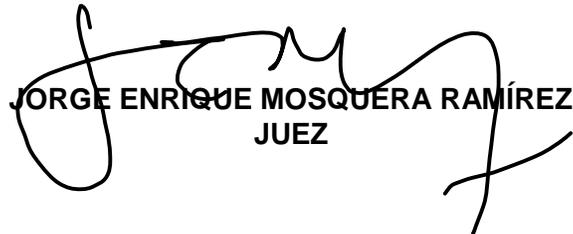
Rama Judicial

República de Colombia

**cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Enrique Mosquera Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2efc7fd054e795a15d0a1e7b496aca487248d418e6ace6226a87186cd3ebedb**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 110014003054 2021-00216-00

CLASE: **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

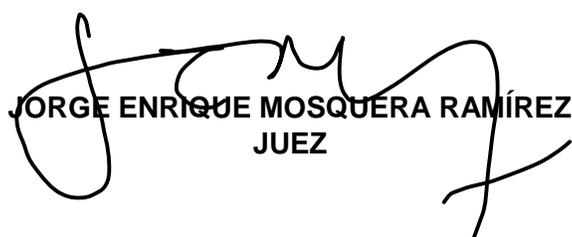
1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.  
En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04fe576092f696fc3552b383cacad3155bf9c5069d8ca4e409ae6d6a9bc5fd0**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 601-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 110014003054 2021-00241-00

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE**

---

Revisada la presente demanda de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, formulada por NATALIA HELENA ALARCÓN QUIÑONES, encuentra este operador judicial que, la solicitud presenta las siguientes falencias:

1. Carece del documento mediante el cual se declaró fracasada la negociación de deudas en la conciliación realizada entre la señora NATALIA HELENA ALARCÓN QUIÑONES y sus acreedores, conforme a los lineamientos descritos en los artículos 544 y 559 del Código General del Proceso.
2. De las documentales arrimadas, se observa que el proceso de negociación de deudas, fue suspendido y no se evidencia la remisión a los Jueces Civiles Municipales por el conciliador como lo establece como el artículo 563 del C.G.P.
3. El Juez de la Republica carece de competencia para realizar el trámite conciliatorio dentro de los procesos de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, tal y como lo solicita la demandante en escrito de demanda al invocar el artículo 531 de la norma procesal vigente.

En vista de lo aquí expresado, este despacho procederá a rechazar de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

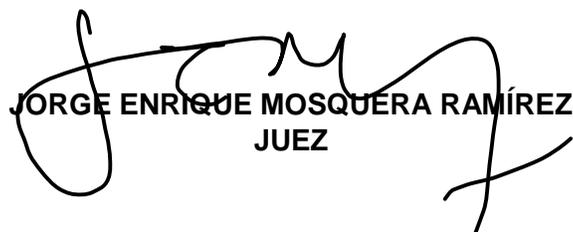
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, formulada por NATALIA HELENA ALARCÓN QUIÑONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ecb373d180376790d6aef78ab96835048c4e90fbc16b48b644ea900c860f2**

Documento generado en 16/11/2021 06:48:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo: [cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 031-2434337

**Bogotá D.C; dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 110014003054-2016-00645-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

---

Atendiendo al memorial que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 601 del Código General del Proceso, esto es, inscrito como se encuentra el embargo en el Certificado de tradición y libertad del, el despacho **DISPONE**:

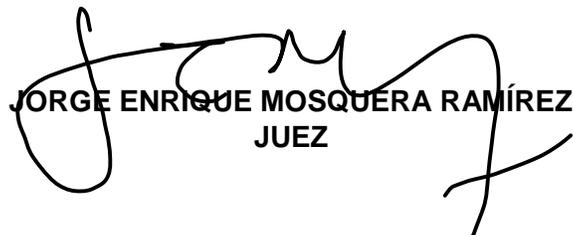
**PRIMERO: DECRETAR** el SECUESTRO del inmueble identificado con FMI No 50C-1718162, ubicado en la CARRERA 88 D No 6D-27 apartamento 405 Torre 2 Agrupación Residencial San Diego de Castilla de esta ciudad, denunciado de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho en consonancia con el art. 38 del C.G.P., el parágrafo 1º del artículo 206 de ley 1801 de 2016 y la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, **COMISIONA** a la Alcaldía Local de la Localidad Respectiva, a quien se le librá el Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándole que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios.

Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente, para ser tramitado por la parte interesada.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama judicial del Poder Público  
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 137 de fecha 17-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 054  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e098921b35650ce0890824bc2fe34c3a5b5b7f8555b22a049f14dcb9312ecd8c

Documento generado en 16/11/2021 06:48:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>